



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Resolución de Alcaldía

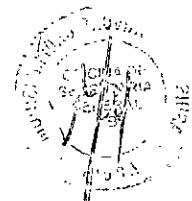
N° 130-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de febrero de 2015



Vista, la Solicitud de Registro N° 60633, de fecha 28 de octubre de 2014, presentada por los servidores municipal: Renee Ballesteros Armijos, Anahí Baylon Albizú, Julio Chiroque Chorres, Félix Fan Mezones, Luciano Gallardo Pacherre, Mario Gallardo Pacherre, Jesús García Correa y Catalina Rivas Vivencio; y,

CONSIDERANDO:



Que, los servidores municipales: Renee Ballesteros Armijos, Anahí Baylon Albizu, Julio Chiroque Chorres, Félix Fan Mezones, Luciano Gallardo Pacherre, Mario Gallardo Pacherre, Jesús García Correa y Catalina Rivas Vivencio, solicitan actualización de bonificación diferencial y su pago, indicando que mediante Convenio Colectivo del año 1987 la Municipalidad les otorgo el 10% de bonificación diferencial por condiciones de trabajo, calculado de la remuneración básica, bonificación que ascendió a I/. 60,000.00 puesto que la remuneraciones básica de ese entonces era de I/. 600,00.00, que convertido a nuevo sol, desde el año 1991 a agosto de 2001, la remuneración básica pasó a S/. 0.60 y la Bonificación a S/. 0.01, que a través del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de septiembre de 1996, se establece que las bonificaciones, entre otros beneficios continuaran percibiéndose, en sus mismos montos, exceptuándose de esta restricción a los Gobiernos Locales y sus empresas, que en el caso de la Municipalidad de Piura, la remuneración básica ha variado a S/. 50.00 en el periodo septiembre 2001 a diciembre de 2007 en forma general, del 2008 al 2010 varió en forma diferencial según el detalle que indican; por lo que solicitan se actualice el monto de bonificación diferencial y se efectúe la liquidación y pago por los importe no pagados en su oportunidad;



Que, con Informe N° 108-2014-ATJ-UR-OPER/MPP, el Técnico de la Unidad de Remuneraciones, concluye que actualmente perciben el concepto (Bonificación Diferencial) por el importe S/. 0.01 y se le calculó inicialmente en el 10% de la remuneración básica; sin embargo a partir de setiembre del 2001 la remuneración básica se incrementa en S/. 50.00 y a la fecha ha variado de acuerdo al grupo/nivel que ostenta cada servidor, pero el concepto Bonificación Diferencial se mantiene en S/. 0.01 nuevos soles;



Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo"*; bonificación diferencial que en el presente caso en análisis, en virtud al Pacto Colectivo del año 1987, fue del 10% de la remuneración básica, del solicitante Gilbert Terry Noriega Ojeda, la misma que en atención a lo informado por las áreas técnicas viene percibiendo en un monto de S/. 0.01 nuevos soles;



Que, con Decreto de Urgencia N° 105-2001, en el artículo 1° se fija a partir del 1 setiembre del año 2001, en CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00 nuevos soles y en el artículo 2 se establecía que el incremento establecido reajusta, automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, dicta las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del DU N° 105-2001, estableciendo en su Artículo 4° las precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en el cual disponía: "Precísase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", artículo que fuera precisado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF.;

Que, en atención a las normas acotadas, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, define la remuneración principal como la compensación que percibe el trabajador que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, entendiéndose a la primera como la retribución, que se otorga al trabajador nombrado o designado, sirviendo de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar y la segunda es aquella que resulta de integrar en un sólo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales: administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa;

Que, en consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente atendiendo a la precisión realizada en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF del artículo 2° del Decreto de Urgencia 105-2001, se tiene lo siguiente:

- La remuneración básica del Decreto de Urgencia 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal, la misma que conforme al DS N° 057-86-PCM, está comprendida por la Remuneración básica y Remuneración Reunificada, entendido dicho reajuste a partir de 01 de Setiembre de 2001.
- Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, se continúan percibiendo en los mismos montos, sin reajuste alguno. Entendido dichos conceptos hasta el 01 de Setiembre de 2001.

Que, habiendo señalado lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 847, que en el Artículo 1° dispone: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero percibidos actualmente. (...)";

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo citado en el párrafo



precedente, al establecer como excepción a los gobiernos locales, lo que a contrario sensu de lo establecido en la parte in fine del Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el reajuste es aplicable a las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, a toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores de los gobiernos locales y sus empresas; en tal sentido, lo petitionado por los servidores recurrentes, corresponde ser atendido, debiendo para ello la Oficina de Personal elaborar la liquidación correspondiente desde Setiembre de 2001, conforme a las variaciones de la remuneración básica;

Que, es necesario precisar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, han sido derogados por el Decreto de Legislativo N° 1132; también es cierto que, conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, nuestro ordenamiento ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes, en consecuencia de ello la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y su reglamento, es desde el 01 de Setiembre de 2001 a la fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 1132 (09 de Diciembre de 2012);

Que, de la información otorgada por las áreas técnicas correspondientes, se puede advertir que de los cuadros comparativos que se anexan efectivamente los servidores peticionantes vienen percibiendo el importe de S/. 0.01 de la bonificación pactada por Convenio Colectivo del año 1987, en el cual la Municipalidad les otorgo el 10% de bonificación diferencial por condiciones de trabajo, calculado de la remuneración básica, y por lo tanto la citada bonificación debe ser actualizada y otorgada a los solicitantes, que han ocupado cargo directivo durante los años 2001 a 2012 fecha en la cual se deroga el Decreto de Urgencia 105-2001 y su reglamento, debiendo actualizarse conforme a la remuneración básica otorgada en planilla a cada trabajador, según corresponda;

Que, por tales consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 197-2015-GAJ/MPP, de fecha 26 de enero de 2015, opina que se debe disponer la emisión de la resolución de alcaldía que declare procedente lo solicitado por los servidores Renee Eduardo Ballesteros Armijos, Anahí Baylon Albizu, Julio Chiroque Chorres, Félix Fan Mezones, Luciano Gallardo Pacherre, Mario Gallardo Pacherre, Jesús García Correa y Catalina Rivas Vivencio, respecto a actualizar la Bonificación diferencial del 10%, en atención a lo prescrito en el D.S. N° 196-2001-EF, debiendo para ello la Oficina de Personal elaborar la liquidación correspondiente desde Setiembre de 2001, conforme a las variaciones de la remuneración básica hasta el 09 de diciembre de 2012 fecha en que se publica el D. Leg. 1132 que deroga el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y su reglamento;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con los proveídos de la Gerencia de Administración y de la Gerencia Municipal de fechas 27 y 28 de enero de 2015, respectivamente y en uso a las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente lo solicitado por los servidores Municipales: Renee Eduardo Ballesteros Armijos, Anahí Baylon Albizu, Julio Alberto Chiroque Chorres, Félix Fan Mezones, Luciano Gallardo Pacherre, Mario Gallardo Pacherre, Jesús Mercedes García Correa y Catalina Rivas Vivencio, respecto a actualizar la Bonificación diferencial del 10%, en atención a lo prescrito en el D.S. N° 196-2001-EF. y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Oficina de Personal, practique las Liquidaciones correspondientes desde Setiembre de 2001, conforme a las variaciones de la remuneración básica hasta el 09 de diciembre de 2012 fecha en que se publica el D. Leg. 1132 que deroga el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto, Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Roldán
Dr. Oscar Roldán Miranda Martínez
ALCALDE

